



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

LICITACION PRIVADA N°1/2026

EXPEDIENTE IN4041-00012930/2026

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

(Aprobado por Decreto N° 464/90)

CAPITULO I

Determinación del procedimiento

Artículo 1º: El objeto presente Pliego es establecer las obligaciones y derechos que adquieren el Municipio de General Belgrano, los oferentes y los adjudicatarios, en la presente Licitación. El Director de Compras determinará en cada caso, en primera instancia, el sistema de contratación que corresponda para la concreción de los suministros que deben efectuarse en la Municipalidad de Gral. Belgrano, con arreglo a las normas establecidas para la compra directa, el concurso de precios y las licitaciones privadas y públicas, siendo las normas de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias) , Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas, Reglamento de Compras y Contrataciones de la Comuna Decreto 464/90, Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y todas las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Clausulas Particulares y Especificaciones Técnicas y sus Anexos. No obstante cuando razones de conveniencia fiscal fehacientemente demostradas lo aconsejen, podrá contratarse por cualquiera de los sistemas que correspondan a mayores montos.-

CAPITULO II

Licitación Pública, Licitación Privada y Concurso de Precios

Artículo 2º: Las contrataciones serán requeridas por escrito por las Dependencias interesadas, debiendo determinarse, como mínimo lo siguiente:

- a) La especie, calidad y cantidad del objeto motivo de la contratación. -
- b) Su costo estimado.
- c) Destino o aplicación.



d) En los casos en que por la naturaleza del pedido sea necesario la presentación de planos y especificaciones técnicas, las mismas no podrán ser menores de cinco (5), quedando a consideración del director de Compras las cantidades necesarias a los efectos del llamado.

e) En aquellos casos en que sea necesaria la confrontación de calidad, la Dirección de Compras exigirá que la oferta sea acompañada de las muestras necesarias, lo cual deberá constar en el Pedido de Suministro; de no ser así, la Dirección de Compras deberá indicarlo en el Pedido de Cotización.

f) En los casos específicos de entregas parciales deberá ser expresamente indicado.

g) Todo antecedente de interés que posibilite una correcta apreciación de lo solicitado y permita fijar con precisión, cuando corresponda, la imputación del gasto.

h) Cuando se trata de reparaciones de vehículos o motores deberá especificarse claramente mediante informe técnico, fundando las causales y motivos, como, asimismo, tipo de reparación de los elementos que se requieren y toda otra aclaración que fuere menester para mejor interpretación y clasificación de los que se solicita.

Artículo 3º: Previamente a la iniciación de la gestión de contrataciones de elementos a importar, se cumplimentarán las normas específicas en vigor, sobre la materia.

Artículo 4º Las Dependencias procurarán agrupar los pedidos de contratación habituales a sus servicios, con la debida anticipación, de tal manera que ellos se formalicen de una sola vez para cada ejercicio o periodo, según convenga; además los pedidos deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. -

Artículo 5º: Toda compra será iniciada por director, jefe o Encargado de Repartición, que necesite proveerse del elemento a adquirir mediante la confección del formulario "Pedidos de Suministros" (Art. 87º, Reglamento de Contabilidad). Todos los pedidos de suministro deberán ser autorizados sin excepción por el correspondiente secretario del área. -

Publicidad - Invitaciones

Artículo 6º: Las licitaciones públicas serán anunciadas mediante inserción de avisos en los órganos de prensa, dentro de las siguientes normas:

a) Se publicarán avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario o periódico por lo menos, de distribución dentro del Partido, pudiendo, además, disponer publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones si se estimare conveniente.

b) Los avisos deberán contener: Nombre del Municipio con indicación de la Dependencia a que corresponda, con objeto o motivo de la licitación; lugares donde pueden retirarse o



consultarse los pliegos de bases y condiciones; lugar de presentación de ofertas y lugar, día y hora de apertura de propuestas.

c) Las publicaciones se efectuarán por el término y con las anticipaciones a que alude el artículo 153° del Decreto Ley 6769/58.

Artículo 7°: Además de la publicidad a que se refiere el artículo anterior, podrán utilizarse otros medios de difusión.

Artículo 8°: En las actuaciones correspondiente se acumularán la certificación expedida por la Oficina de Compras, en la que conste haber extendido y remitido las ordenes de publicidad y/o la inserción de la hoja de diario con la publicación a que se refiere el Artículo 6° con indicación del nombre de los diarios, localidad y días de publicación ordenados.

Además, se acumularán los comprobantes de remisión por carta certificada o en su defecto el número de la misma o en forma personal de las invitaciones que se determinan en el artículo 6° y siguiente.

Artículo 9°: Sin perjuicio de los avisos a que se refiere el Artículo 6°, en las licitaciones públicas se invitará a concurrir a un mínimo de cinco (5) firmas del ramo que se licita, inscriptos en el Registro de Proveedores de la Comuna y/o de la Provincia de Buenos Aires, o a las que hubiere cuando el número sea menor.

En los casos de nuevos llamados entre las firmas invitadas deberán incluirse aquellas que hubieran concurrido inicialmente.

Artículo 10°: Para participar en las licitaciones privadas se invitará como mínimo a cuatro (4) firmas del ramo, inscriptas en el Registro de Proveedores de la Comuna y/o de la Provincia de Buenos Aires, o a las que hubiere si el número fuese menor, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Artículo 11°: En los concursos de precios se invitará a participar como mínimo a tres (3) firmas del ramo, inscriptas en el Registro de Proveedores de la Comuna y/o de la Provincia de Buenos Aires, con una anticipación no menor de tres (3) días al de la fecha de apertura del acto. Se invitará en forma rotativa.

Artículo 12°: Igualmente se podrá invitar a firmas no inscriptas en las condiciones determinadas en el Artículo 95° de este reglamento de las licitaciones públicas, privadas o concursos de precios.

Cláusulas Generales y Particulares

Artículo 13°: Las licitaciones públicas, privadas y concurso de precios se regirán por las cláusulas generales del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 14º: Las Cláusulas Particulares y las Especificaciones Técnicas integrarán también el pliego de Bases y Condiciones y serán confeccionadas por las respectivas oficinas iniciadoras, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

a) La especie, calidad y/o condiciones especiales del o los elementos a adquirir. Estas serán establecidas en forma precisa e inconfundible, con nomenclatura y los caracteres científicos y técnicos correspondientes, exceptuando artículos cuya tipificación y catalogación estuvieran aprobados, en cuyo caso solo será suficiente indicar el número de Código correspondiente. Además, contendrán toda otra especificación que deban reunir los efectos a contratar.

Salvo casos especiales originados en razones científicas o técnicas no deberá pedirse marca determinada, quedando entendido que, si se menciona "marca" o "tipo", será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no puedan proponerse artículos similares, de otras marcas o tipos.

b) Requerimiento de presentación de muestras, cuando se considere necesario con indicación de cantidad, tamaño, etc., según corresponda. En los casos en que las circunstancias así lo hagan necesario podrá iniciarse la consulta de una muestra patrón existente en la Repartición, expresándose lugar, día y hora en que podrá ser vista.

c) Plazo de cumplimiento del Contrato.

d) Lugar de entrega o prestación del servicio.

Si la provisión estuviere referida a elementos que deberán importarse las cláusulas particulares del pliego de Bases y Condiciones establecerá los detalles que resulten pertinentes para dicho tipo de contratación.

Cuando la prestación de los servicios así lo posibilite, podrán incluirse alternativas de cotización que, extendiendo él o los plazos de entrega, mejoren los precios.

Artículo 15º: La Dirección de Compras fijará el lugar de presentación de la propuesta y lugar, día y hora de la apertura del acto. -

El Pliego de Bases y Condiciones al solo efecto informativo podrá ser consultado en el sitio web de la Municipalidad de General Belgrano (<http://www.generalbelgrano.gob.ar>). El ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y normas aclaratorias, si las hubiere deberán ser adquiridos y entregados por el Municipio para la presentación de la oferta.

Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los contenidos o documentos integrantes de la licitación, serán puestas en conocimiento en forma fehaciente de todos los que hubieran adquirido el Pliego. Las mismas serán incorporadas al Pliego y formarán parte de él.



Presentación de Propuestas

Artículo 16º: Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado, en el que se consignará:

- a) Organismo contratante y domicilio.
- b) Número de expediente y número de licitación o concurso.
- c) Fecha y hora de apertura.

Artículo 17º: Cada hoja de la propuesta será firmada por el proponente; estará escrita preferentemente a máquina y podrá ser presentada personalmente hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

Artículo 18º: Los duplicados de las propuestas no se acumularán a las actuaciones, siendo reservadas en la repartición en que se presente la propuesta, hasta tanto se resuelva el acto. -

Artículo 19º: La presentación de oferta implica el conocimiento y aceptación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Clausulas Particulares y Especificaciones Técnicas y el sometimiento a todas sus disposiciones.

Artículo 20º: A cada propuesta deberá acompañarse:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones particulares sellado y firmado por el proponente en todas sus hojas.
- b) El comprobante que acredite haber cumplimentado la garantía de propuesta, cuando corresponda.
- c) Descripción del objeto o servicio ofertado y catalogo y demás detalles ilustrativos, cuando corresponda.
- d) El recibo de la muestra cuando esta hubiere sido presentada por separado.
- e) Número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Comuna.
- f) Último Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo. Cuando presenten fotocopias de esta documentación, incluida la certificación, deberán estar debidamente autenticadas por Escribano Público o Juzgado de Paz.
- g) Estatuto o Contrato Social según corresponda, en copias certificadas o autenticadas ante Juzgado de Paz o Escribano Público



h) Para el caso de Personas Jurídicas deberá presentarse Declaración Jurada con la nómina de los actuales integrantes del Directorio u Órgano de Administración detallando nombre, tipo y número de documento y cargo.

i) Constancia Fiscal de A.R.C.A. (Ex AFIP)

j) Certificado de Cumplimiento Fiscal 4040-ARBA

k) Ultima DDJJ de Impuesto a las Ganancias en el caso de Personas Físicas

l) Constancia recibo de haber adquirido el pliego, constancia de visita a obra, para ambos casos cuando corresponda.

Artículo 21º: En las propuestas se consignarán los domicilios: real y legal, de los proponentes siendo requisito indispensable que éste último se fije en jurisdicción del Municipio, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de los tribunales de Dolores. Deberán consignar una dirección de Correo Electrónico, aceptando que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se remitan a dicha dirección de Correo Electrónico.

Artículo 22º: La cotización, la cual se encuentra en el sobre 2, deberá ajustarse a las cláusulas generales y particulares y especificaciones técnicas, la que deberá contener:

a) Planilla de oferta

b) El precio unitario y total de cada renglón, expresado en número.

c) El precio total de la propuesta expresado en letras y números. Este precio será neto. En el caso de que alguno de los importes totales no responda a los precios utilitarios de los renglones, se tomarán como base estos últimos para determinar el total de la propuesta.

d) Planilla de Cómputos y Presupuestos

e) Plan de Trabajo

f) Si se trata de productos de industria argentina o extranjera.

g) Si tiene envase y si el precio cotizado lo incluye o en cambio si debe devolverse. En este último caso el flete y acarreo correrá por cuenta del adjudicatario.

h) En caso de que se prevea bonificación o descuento por volumen o pronto pago, deberá especificarse claramente.

Artículo 23º: El oferente formulará propuestas por todo lo licitado.



Artículo 24º: Cuando hubiere previsto la aceptación de ofertas por elementos a importar el Pliego de Bases y Condiciones preverá si la cotización podrá efectuarse en moneda extranjera. En esos casos la contratación se efectuará con la cláusula FOB (Puerto de Embarque), sin observación y en la cotización, además del precio propuesto se consignará a título ilustrativo todos los impuestos y gastos que correspondan.

Artículo 25º: Los precios establecidos en las ofertas y en el contrato serán invariables, con excepción de los regulados o fijados oficialmente (fijos, máximos, mínimos, etc.) que serán actualizados proporcionalmente a las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la fecha de las propuestas. No obstante, la invariabilidad establecida, se podrá contratar con cláusulas de reajustes de precios en función de las variaciones de algunos de los índices específicos elaborados por el Instituto de Estadísticas y Censo u Organismo Oficial que lo reemplace o en base a la variación del dólar estadounidense comprador oficial y si este no existiere se tomará el valor según el mercado libre comprador.

En los pliegos que regirán las contrataciones se deberá incluir expresamente el índice a utilizar. Para el cálculo de la variación se tomará en el caso de los índices elaborados por el INDEC u Organismo Oficial que lo reemplacen los correspondientes al mes anterior a la fecha de apertura del acto y el mes anterior al de prestación o recepción de servicios o suministros, respectivamente. Cuando se trate de la variación del dólar se tomarán las cotizaciones del último día hábil del mes anterior a la fecha de apertura del acto y del día hábil anterior a la prestación o recepción de servicios o suministros, respectivamente.

En los casos de suministros o prestaciones parciales previstas contractualmente, el cálculo se hará para cada una de ellas.

Para los casos de suministros o prestaciones cumplimentadas fuera de los plazos fijados contractualmente, la actualización procederá hasta la fecha en que debió cumplirse el contrato; asimismo las penalidades establecidas en el artículo 75º de esta reglamentación se aplicarán sobre los valores actualizados.

Cuando la actualización sea a favor del fisco, el importe respectivo debe ser descontado de la facturación a precio de contrato presentada en oportunidad de efectuar la correspondiente liquidación o de cualquier otro crédito a favor del contratista.

Cuando se admitan cotizaciones de suministros y/o servicios de origen extranjeros, a pagar en la moneda argentina de curso legal, podrán establecerse cláusulas de reajuste que contemplan la variación del tipo de cambio respecto a la moneda del país de origen, que puede operarse entre la fecha de cotización y la correspondiente al quinto día hábil anterior a la puesta a disposición del pago pertinente.

Artículo 26º: Las ofertas que excedan el importe máximo determinado para las compras directas por el Artículo 151º de la Ley Orgánica Municipal, serán afianzadas por el



proponente en un importe mayor o igual al uno por ciento (1%) de las mismas que podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Dinero efectivo o títulos públicos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación computables a su valor de cotización, conforme la última conocida a la fecha de constitución de la garantía. Los intereses de los mismos pertenecen al titular y no acrecentarán la garantía.
- 2) Depósito en la cuenta corriente "Recursos sin afectación" (Municipalidad de General Belgrano - Intendente / Tesorero), Depósito de garantía, giro o cheque cruzado contra una entidad bancaria de General Belgrano.
- 3) Fianza o aval otorgado por entidad bancaria oficialmente reconocida que constituya al fiador en liso, llano y principal pagador, extendida su vigencia hasta el total cumplimiento y sin restricciones ni salvedades, haciendo expresa renuncia a exigir interpelación judicial o extrajudicial, así como los beneficios de división y de excusión.
- 4) Póliza de seguro de caución otorgada en las condiciones del punto 3), por institución oficialmente reconocida para ello.
- 5) Pagaré a la vista sin protesto suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente, siendo esta forma de garantía solo válida para mantenimiento de oferta.

Si la garantía se constituyere en algunas de las formas previstas en los incisos 2) o 3), su duración en el tiempo deberá abarcar el período de mantenimiento de oferta y el de su posible prórroga.

El incumplimiento de la obligación que impone este artículo causará el rechazo de la propuesta.

Artículo 27º: Previamente a la adjudicación de una propuesta afianzada mediante pagaré por un importe superior a la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto máximo autorizado para las licitaciones privadas, se intimará al pre adjudicatario para que dentro de los diez (10) días, término que se adicionará al plazo de mantenimiento de la oferta, reemplace el pagaré por cualquiera de las otras formas de afianzamiento previstas en la presente reglamentación.

El incumplimiento de la obligación que impone este artículo en el plazo establecido, tendrá los efectos del desistimiento de la oferta y el pre adjudicatario será pasible a las penalidades previstas en el artículo 75º.-

Artículo 28º: Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas los comprobantes de los depósitos efectuados en la Tesorería Municipal, cuando la garantía se constituya en efectivo o títulos y póliza de caución.



Artículo 29°: Si un oferente formulará dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

Artículo 30°: Cuando la propuesta fuere formulada en moneda extranjera, el importe correspondiente a la garantía deberá calcularse tomando como base el tipo de cambio comprador oficial vigente al día de su constitución. Si no existiera éste, el cálculo se hará sobre el tipo de cambio del mercado libre comprador a la misma fecha. En todos los casos el pagaré correspondiente a la aludida garantía deberá extenderse en moneda argentina y no será menor al quince por ciento (15%) del valor total.

Artículo 31°: En los casos de ejecución de garantías constituidas en títulos, el Municipio tomará para sí únicamente el importe necesario hasta integrar la garantía correspondiente más los gastos que el procedimiento la ocasione.

De existir sobrante, éste se restituirá al titular de garantía salvo que los daños ocasionados a la comuna por incumplimiento del Contrato se estimaran, en principio, superiores al importe de la garantía, en cuyo caso la procedencia y monto del reintegro quedará supeditada a la determinación definitiva del perjuicio ocasionado y decisión final de lo actuado por vía administrativa o judicial.

En el caso de que el producido de la ejecución de la garantía resultara insuficiente, el adjudicatario integrará la garantía en los plazos que determine la Comuna.

Artículo 32°: Resuelta adjudicación, se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios. Cumplido el contrato sin observaciones, se devolverán de oficio las garantías a los adjudicatarios.

Artículo 33°: Los oferentes serán responsables por todos los gastos asociados con la preparación y presentación de sus ofertas y el Contratante en ningún caso será responsable por dichos gastos.

Artículo 34°: Se aconseja que el oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Sitio de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de Obras. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del Oferente. En caso de ser solicitado específicamente en el pliego, se le extenderá constancia de visita a obra.

Muestras

Artículo 35°: Cuando lo exijan las cláusulas particulares deberán acompañarse muestras de los elementos ofertados, las que serán presentadas con la propuesta.

Cuando las muestras por sus características no puedan presentarse en la forma que indica el párrafo precedente, la comuna establecerá especialmente en las cláusulas particulares

el lugar, tiempo y condiciones en que deberán entregarse, extendiendo el pertinente recibo que el oferente deberá adjuntar a su propuesta.

Artículo 36°: Si la Comuna tuviera muestra - patrón y así se estableciera en el pliego, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma.

Artículo 37°: Las muestras que no haya sido necesario someter a proceso destructivo para su examen, serán retiradas por los oferentes, en los plazos que se estipule. Vencido ese plazo sin que se hubiere producido el retiro, pasarán a ser propiedad de la Comuna quien queda facultada para disponer su uso, venta o destrucción.

Artículo 38°: Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la Comuna para control de los que fueren provistos, salvo que su valor o características no permitieran su retención, de lo que deberá dejarse constancia en la propuesta. Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas conforme lo previsto en el artículo anterior.

Apertura de Propuestas - Aceptación o Rechazo

Artículo 39°: En el lugar, día y hora fijados para realizar el acto o el día hábil inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, si aquel fuere feriado o asueto administrativo, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades de la Comuna, de los proponentes que deseen presenciar el acto y demás interesados, cumplida la hora fijada para la iniciación del acto y aunque se demore por circunstancias especiales, no se aceptará la presentación de nuevas propuestas.

Los sobres serán abiertos por el director de Compras o su reemplazante natural, y en ausencia de éstos, por el agente de mayor jerarquía de dicha oficina. Pasada la hora fijada, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de sobres.

Se abrirá en primer término el Sobre 1

Artículo 40°: Una vez concretada la apertura de sobres se efectuará un examen de las propuestas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme al respectivo pliego, dejándose constancia en acta de las observaciones pertinentes.

Artículo 41°: El acta de apertura deberá contener:

- a) Lugar, fecha y número de licitación.
- b) Número de orden de las propuestas.
- c) Cargo y nombre de los funcionarios presentes.



d) Mayor importe de la oferta o la expresión "precios unitarios", si la misma no estuviera totalizada.

e) Monto y forma de la garantía.

f) Descuentos ofertados por pronto pago, compra global o acopio de materiales.

g) Si se presentan o no alternativas.

h) Indicación si es oferta total o parcial.

l) Observaciones al acto y aclaraciones hechas por los funcionarios presentes o proponentes o sus representantes.

El acto será firmado por los funcionarios y oferentes asistentes.

Artículo 42º: Con posterioridad al acto de apertura, podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o la base de la contratación.

Artículo 43º: Las únicas causas de rechazo de las propuestas son las siguientes:

a) Falta total o parcial de garantía en los términos del Artículo 26º.

b) Toda enmienda o raspadura que no está debidamente salvada por el oferente.

c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores. -

d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales o particulares de los pliegos respectivos.

e) La falta de firma y sellos en cada una de las hojas del pliego de Bases y Condiciones por parte del oferente.

Artículo 44º: La falta de cualquier otro requisito de los solicitados en el Artículo 20º, deberán ser cumplimentados en el término de dos (2) días hábiles del acto de apertura.

Pre adjudicación

Artículo 45º: En la Municipalidad existirán una o más comisiones asesoras de pre adjudicación, formada como mínimo por tres (3) miembros, cuya composición y funcionamiento será determinado por el Departamento Ejecutivo.

En casos particulares podrá sustituirse por comisiones especiales cuya integración se determinará en el acto autorizante del llamado a licitación o con posterioridad al acto, antes del estudio de las propuestas.

Artículo 46º: Cuando se trata de contrataciones para cuya apreciación se requerirán conocimientos técnicos o especializados, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones técnicas de la Comuna quedan obligados a suministrarlos a la brevedad.

Artículo 47º: Sin perjuicio de la opinión que emita la Comisión Asesora de Pre adjudicación, los demás organismos intervinientes están obligados, en materia de su competencia a emitir opinión que permita contratar en la forma que mejor convenga a los intereses de la Comuna.

Las pre adjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

Artículo 48º: Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones incluyendo en el mismo la totalidad de las que hubieran sido presentadas, aun cuando hayan sido observadas.

Artículo 49º: Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera por tratarse de compras concretadas en el exterior se convertirá a pesos el cambio oficial comprador el día de la apertura de la licitación, a efecto de la comparación de ofertas. Si no rigiera tipo de cambio oficial el cálculo se hará sobre el mercado libre comprador a la misma fecha.

Artículo 50º: La pre adjudicación se hará por el total licitado.

Artículo 51º: La pre adjudicación recaerá en la propuesta que ajustándose a lo solicitado por el respectivo pliego resulte la de menor precio, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente.

Artículo 52º: Por excepción podrá pre adjudicarse por calidad, en cuyo caso deberá fundamentarse la conveniencia de esa mejor calidad para los intereses de la Comuna, y determinarse que la diferencia de precio que pudiera existir está debidamente compensada.

Artículo 53º: Las bonificaciones en precios por pago a fecha o cantidad determinada quedarán a consideración de la Municipalidad, a efectos de valorar las ofertas.

Artículo 54º: La comisión de pre adjudicación deberá expedirse dentro de las 72 horas hábiles de la recepción de la documentación, quedando facultada la Dirección de Compras para autorizar una prórroga de un plazo no mayor de 72 horas hábiles.

Artículo 55º: En caso de igualdad de precios, calidad y demás condiciones entre dos o más ofertas se llamará a los proponentes a mejorarlas por escrito en la fecha y hora que se establezca. De no ser mejorado el precio, cualquiera sea la circunstancia, se pre



adjudicará por sorteo. El sorteo se efectuará en presencia de los interesados, si los hubiere, labrándose acta.

Artículo 56°: La Municipalidad podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios.

Artículo 57°: En el supuesto casos de no poder resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, la Municipalidad deberá solicitar ampliación del mismo, dejando constancia en las actuaciones.

La falta de contestación de los proponentes dentro del término que al efecto se les fija y que en ningún caso será inferior a cuarenta y ocho (48) horas, implicará su aceptación y mantenimiento.

Contrato Cumplimiento y Pago

Artículo 58°: Resuelta la adjudicación por la Municipalidad, el contrato queda perfeccionado mediante constancia de recepción de la orden de compra por parte del adjudicatario.

El adjudicatario, para firmar el contrato, afianzará, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la Adjudicación, el cumplimiento de su compromiso mediante depósito en dinero efectivo, fianza bancaria o póliza de seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del monto contractual y por el termino de la vigencia del contrato.

Excepcionalmente podrá perfeccionarse el contrato mediante cualquier otra forma documentada de notificación debiéndose emitir posteriormente la respectiva orden de compra.

Firmado el contrato y Confeccionada el acta de inicio, comenzará a computarse el plazo de obra.

Artículo 59°: Forman parte del contrato:

- a) Memoria descriptiva
- b) El Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Las ofertas aceptadas.
- d) Las muestras presentadas o muestras patrón según corresponda.
- e) La adjudicación resulta por la autoridad competente.
- f) La orden de compra.

g) Contrato suscripto entre las partes

Artículo 60°: La orden de compra no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen al contrato. En caso de error u omisiones en la orden de compra, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo que la expidió, con anterioridad a concretar la primera entrega vinculada al contrato, sin perjuicio de cumplirlo conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

Artículo 61°: Cuando así se hubiera previsto en las cláusulas del pliego de Bases y Condiciones, la Municipalidad podrá:

- a) Aumentar o disminuir el total adjudicando el porcentaje que se establezca.
- b) Prolongar el contrato por un término que no exceda de treinta (30) días, cuando se trata de aprovisionamiento; de sesenta (60) días cuando se trate de prestaciones de servicios y de un (1) año cuando esté referido a alquiler de maquinarias y/o equipos.

Artículo 62°: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la Comuna.

Artículo 63°: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que integra el contrato.

Artículo 64°: Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la orden de compra por el adjudicatario.

Artículo 65°: Los recibos o remitos que se firman en el momento de la entrada de los artículos a los depósitos u oficinas determinadas, tendrán el carácter de recepción provisional sujeta a verificación posterior.

Artículo 66°: La recepción definitiva se efectuará previa confrontación con las especificaciones contractuales, con las muestras tipo o presentadas y con los análisis pertinentes, dentro de los siete (7) días de recibidos, si así correspondiere. Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser los calificados en el comercio como de primera calidad.

Artículo 67°: El Intendente Municipal, podrá designar con carácter permanente, o especial, inspectores o comisiones que tendrán a su cargo el recibo de los elementos contratados y certificarán su recepción definitiva. Caso contrario, dicha recepción estará a cargo de los jefes de las oficinas o depósitos destinatarios. Los funcionarios o empleados receptores serán responsables de las aceptaciones en que intervengan.



Artículo 68º: Los responsables de las recepciones deberán labrar un acta, informarán por escrito al superior de quien dependan, las deficiencias observadas en el cumplimiento del contrato. La comuna dispondrá la corrección de esas diferencias, no pudiendo aceptarse la provisión de que se trate hasta tanto se ajuste a las condiciones convenidas.

Los responsables de la recepción requerirán directamente al proveedor la entrega de las cantidades que se hubieren recibido de menos.

Artículo 69º: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijará un término mayor en las cláusulas del pliego de Bases y Condiciones o en las ofertas. El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

Artículo 70º: Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencidos ese plazo, quedará de la propiedad del Municipio, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo, sin perjuicio de las sanciones a que dé lugar el incumplimiento del contrato.

Artículo 71º: Las facturas serán presentadas por los proveedores en la dependencia que el Municipio indique.

Artículo 72º: Las facturas correspondientes a provisiones o servicios contratados, serán conformadas por el jefe de la Dependencia Municipal que haya requerido el aprovisionamiento o los servicios y ello implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento al contrato.

Para el supuesto de que la provisión se hubiere concretado en depósitos centralizados del Municipio, el funcionario aludido en el párrafo anterior podrá requerir las pertinentes constancias documentadas del ingreso de elementos a depósito, mediante el acta de recepción definitiva.

Artículo 73º: Serán por cuenta del adjudicatario, cuando corresponda, los siguientes gastos:

a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente cuando fuere protocolizado.

b) Costo de análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.

c) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes, realizado a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.



Artículo 74º: Igualmente serán por cuenta del adjudicatario la reparación o reposición, según corresponde, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan, a su composición o construcción a los contratados, en el caso de que en esa forma se comprueben vicios o defectos de los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la Municipalidad.

Penalidades

Artículo 75º: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso:

1.- A los proponentes:

Por desistimiento total o parcial de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, pérdida proporcional o total de las garantías siendo además a su cargo las diferencias de precios entre su propuesta y la que se adjudique.

2.- A los adjudicatarios:

a) Por la entrega de los elementos fuera del término contractual: multa por mora que será del 0,25% diario del valor de dichos elementos.

b) Por incumplimiento total o parcial del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precios a su cargo por la adjudicación del contrato por un tercero.

c) Cuando el contrato consiste en la provisión periódica de elementos: multa del 5%, sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión de un tercero. La reincidencia en el periodo que comprende la adjudicación producirá la rescisión del contrato.

d) Por transferencia del contrato sin el conocimiento y autorización de la Municipalidad contratante: pérdida de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar. Para el supuesto de que la Comuna acepta la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

Cuando se trate de concesiones de bienes o servicios, los pliegos de cláusulas especiales o particulares podrán fijar penalidades que reemplacen o complementen a las precedentes.

Artículo 76º: Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por el Departamento Ejecutivo.

Las razones de fuerza mayor o fortuita deberán ser puestas en conocimiento del Municipio dentro del término de ocho (8) días de producirse, acompañándose documentación



probatoria de los derechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuere inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro horas (24 hs.) de dicho vencimiento. Transcurridos esos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

Artículo 77º: La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

Artículo 78º: Las multas o cargos afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.

Contrataciones Directas

Artículo 79º: En las contrataciones directas a que se refiere el Artículo 156º de la Ley 6769/58 y sus modificaciones, con excepción del inciso 10, el titular del organismo que la requiera será responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que invoque, como asimismo de la conveniencia que la inversión representa para la Comuna, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda.

Además, se establecen las siguientes normas a la que se ajustarán los pedidos de contratación que se involucren en los apartados de excepción que se detallan:

a) Deberá probarse que no existe tiempo material para la realización del acto licitatorio correspondiente sin perjuicio para el servicio.

b) En las compras en remate público el monto máximo a abonar será determinado reservadamente por el Departamento Ejecutivo a propuesta del organismo interesado.

Artículo 80º: Para las compras directas a que se hace referencia en el Artículo 151 de la Ley 6769/58 deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

1º) La repartición contratante procurará asegurarse por los medios que considere apropiados, que la oferta realizada resulte lo más conveniente a los intereses de la Comuna, en el momento de la contratación.

2º) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en toda actuación administrativa se deberá verificar si existen oferentes inscriptos en el Registro de Pequeñas Unidades Productivas (Dto. Provincial. 799/89) con radicación en el partido de General Belgrano o su zona de influencia que operen en el rubro objeto de la contratación y se los invitará a realizar ofertas.

Las adjudicaciones se dispondrán siempre a favor de quienes inscriptos o no en el Registro de Pequeñas Unidades Productivas, hubieren formulado la oferta más conveniente.



Artículo 81°: La conformidad del titular de la Dependencia interesada en la compra, presta conformidad con su firma en la respectiva factura, esta implicará la certificación del cumplimiento de las exigencias inherentes al adjudicatario, y será requisito indispensable para la posterior conformidad de factura por parte del jefe de la Oficina de Compras.

Artículo 82°: La presentación y conformidad de las facturas correspondientes a las contrataciones directas, se ajustarán a las formas y plazos establecidos en los Artículos 71° y 72° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Locación de Inmuebles

Artículo 83°: La localización de inmuebles para uso de las municipalidades se ajustará a los requisitos de la licitación pública, privada o concurso de precios, según corresponde, en cuanto sean aplicables, de acuerdo con el monto de la erogación total que la misma demande.

La autorización para locar, la adjudicación y los contratos serán aprobados en los actos por las autoridades comunales que tengan facultad para hacerlo en los actos antes mencionados.

Artículo 84°: En todos los casos se hará saber públicamente las características principales y el radio de ubicación del inmueble requerido, mediante los avisos que dispone el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 85°: En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al municipio al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueran, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán los gastos necesarios para mantener el inmueble en buen estado de conservación.

Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones de uso que le diere la repartición locataria estarán a cargo del Municipio.

Artículo 86°: A los efectos del contrato la locataria será la Municipalidad, y en tal consecuencia, podrá utilizar el bien para cualquier repartición de su dependencia, durante la vigencia de aquél.

Artículo 87°: Los contratos serán suscriptos por el Departamento Ejecutivo una vez aprobado el acto licitatorio por la autoridad competente.

Artículo 88°: En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal fijada, a los efectos del impuesto inmobiliario, y el título que justifique la calidad del locador.



Artículo 89º: En los contratos de locación se establecerá la opción para su prórroga por períodos determinados, hallándose de conformidad las partes. -

Registro de Proveedores y Licitadores

Artículo 90º: En la Oficina de Compras de la Municipalidad funcionará un Registro de Proveedores y Licitadores, donde se inscribirán quienes tengan interés en contratar con la Comuna.

Artículo 91º: El Registro estará organizado con los siguientes elementos básicos:

1º) Legajo individual de cada firma habilitada, que contendrá los antecedentes relacionados con el pedido de inscripción, solvencia, sanciones si las hubiera y demás datos de interés. -

2º) Número de orden.

3º) Clasificación de los proveedores y licitadores por sus nombres, ramos de explotación y demás que se estime conveniente.

Artículo 92º: Para ser inscripto en el Registro se requerirá como mínimo:

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33º del Código de Comercio, con excepción de los productores de las mercaderías ofrecidas y de aquellos comerciantes que no se considere necesario por la importancia misma del ramo.

c) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que se opere, o ser productor, importador, agente, representante o apoderado de firma establecida en el extranjero.

d) Estar inscripto en la Caja de Previsión que corresponda, como así también ser contribuyente en todos aquellos impuestos que resulten de cumplimiento obligatorio.

e) Fijar el domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 93º: No podrá inscribirse en el Registro:

a) Los corredores, comisionistas y en general los intermediarios sin representación acreditada.

b) Los agentes al servicio del Estado y las firmas integradas totalmente por aquellos o cuando estando compuestas en forma parcial por ellos, alguno sea socio administrador o gerente.

c) Las empresas en estado de convocatoria, quiebra o liquidación y las personas concursadas.

d) Los inhibidos y los deudores morosos del fisco.

Artículo 94º: La solicitud de inscripción al Registro se efectuará en los formularios que al efecto confeccione la oficina de compras y ésta queda facultada para verificar los datos declarados y requerir la información que considere necesaria.

Artículo 95º: Previo análisis de los elementos aportados por el interesado y de la información requerida si fuera el caso, la Oficina de Compras procederá a la inscripción dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Artículo 96º: Si la inscripción fuera rechazada, el pedido de reconsideración lo resolverá el Departamento Ejecutivo.

Artículo 97º: En principio solo podrán concurrir a las licitaciones públicas o privadas las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores y Licitadores Comunal y/o de la Provincia de Buenos Aires. No obstante, podrán formular ofertas las firmas que tengan en trámite su pedido de inscripción o lo soliciten dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores del acto licitatorio.

Artículo 98º: Serán admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de artistas, técnicos o profesionales.

b) Cuando las ofertas provengan de firmas extranjeras, sin agentes o representantes en el país.

c) Cuando el rubro a adquirir no registre inscriptos, o los que estándolo no se hubieren presentado a la licitación.

d) Cuando se trate de locar, arrendar o comprar inmuebles.

e) En los actos licitatorios que tengan por objeto el otorgamiento de concesiones.

f) Cuando se trate de unidades productivas o de servicios inscriptas en el Registro de Pequeñas y Medianas Unidades Productivas (Dto. Provincial 709/89).

Artículo 99º: Sin perjuicio de las penalidades que corresponden aplicar, los inscriptos, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales o cualquier transgresión, serán pasibles de:

a) Apercibimiento.



-
- 1) Por comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.
 - 2) Por incumplimiento reiterado de compromisos por causas debidas a su culpa.

b) Suspensión del Registro:

- 1) De uno (1) a tres (3) años a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro del período de un (1) año.
- 2) De dos (2) a cuatro (4) años, cuando no se cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o la obligación que la sustituye.
- 3) De cinco (5) años, a la firma suspendida con anterioridad, que incurriera en hechos que la hicieran pasible de nueva suspensión.

c) Eliminación del Registro:

- 1) Cuando se comprobaré la comisión de hechos dolosos.
- 2) Cuando en un periodo de un (1) año no hubiere contestado nunca las invitaciones a cotizar.
- 3) Cuando hubiere tenido más de dos (2) suspensiones.

A tal efecto, la Dirección de Compras registrará en el legajo de cada proveedor los incumplimientos en que incurrieron, con el objeto de posibilitar, llegado el caso, la iniciación del procedimiento que corresponde.

Al iniciar el mismo, se le dará vista a la firma respectiva para dentro de los diez (10) días formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

Artículo 100º: Las sanciones serán comunicadas al Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 101º: Las sanciones establecidas en el Artículo 99º, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 102º: A los proponentes y/o adjudicatarios que sin estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Comuna en las licitaciones públicas o privadas y en los concursos de precios por estarlo en el Registro de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo autoriza el Artículo 97º e incurran en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en tal carácter, le serán aplicables en el ámbito de la Municipalidad de Gral. Belgrano las sanciones y penalidades previstas en los Artículos 75/78 y concordantes del Reglamento.

Dichas sanciones serán comunicadas al Registro de la Provincia de Buenos Aires, con expresión de las causas que las originarán, a fin de que el mismo adopte las medidas que estime pertinentes.

En los casos que el incumplimiento se produzca por parte de proponentes y/o adjudicatarios inscriptos en el Registro de Pequeñas Unidades Productivas, se aplicará el procedimiento y sanciones que prevén el Dto. Provincial 799/89 y resoluciones reglamentarias.

Artículo 103°: En todos los casos en que se mencionan días en el presente Reglamento, debe interpretarse que se trata de días corridos, salvo que, en forma expresa, se disponga lo contrario. -